

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 3 de Diciembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden declarando qué clase de enagenaciones de oficios debe consultar la Cámara.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Leon.—El Excmo. Sr. Comisionado del Real Valimiento, me dice en 12 del corriente lo que copio.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de Octubre último, me ha comunicado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion fecha por el Gobernador del Consejo de Hacienda, como Comisionado del Real Valimiento, manifestando los notables perjuicios que se siguen á la Real Hacienda de que la Real Cámara consulte la enagenacion de otros oficios que la de los procedentes de Señoríos jurisdiccionales, segun asi se resolvió por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado; y enterada S. M. se ha servido declarar que la expresada Real Cámara no debe hacer estensivas sus facultades á la enagenacion de otros oficios y escribanías que por reiteradas Reales disposiciones, está cometida á la Comision del Real Valimiento; que las subastas de los precitados oficios, excepto las de los que proceden de Señoríos jurisdiccionales, se verifiquen por los Intendentes y Subdelegados de Rentas, bajo las reglas prescriptas en las circulares de la mencionada Comision del Real Valimiento de 27 de Enero de 1829, y 7 de Febrero de 1832, porque tratándose de la venta de alhajas de la Real Hacienda, es incuestionable que á las Autoridades dependientes de este Ministerio de mi cargo correspon-

de instruir los expedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates; y finalmente que á la citada Real Cámara solo toca asegurarse de que los sugetos que obtengan los referidos oficios, reunan las cualidades necesarias de probidad y suficiencia para expedirles el correspondiente título. — En su consecuencia y á fin de que esta Soberana resolucion, tenga el mas puntual y debido cumplimiento, la transcribo á V. S. para que disponga su circulacion á todos los pueblos de esa Provincia por medio del Boletin oficial de ella, para que llegue á conocimiento de todos, y principalmente de las Autoridades, de cuyo celo por el mejor Real servicio de S. M. me prometo la estricta observancia de dicha Real determinacion, y las cuales no podrán menos de ser responsables de los perjuicios que por su falta de cumplimiento se irroguen á los intereses del Estado.”

Lo traslado á V. á los fines que se sirve prevenir S. E. con toda brevedad. Dios guarde á V. muchos años. Leon 18 de Noviembre de 1833. — P. I. D. S. I. Julian Lopez.

Real orden señalando 30 dias para la presentacion de documentos de suministros á las tropas francesas cuando en 1828 se retiraron de Cádiz.

Intendencia de la Provincia de Leon. — El Gefe de la Comision de liquidacion de atrasos de guerra del distrito de Castilla la Vieja, con fecha de 23 del corriente me dice lo que copio.

» El Señor Gefe de la Comision central de liquidacion de atrasos de guerra, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue. — Al propio tiempo que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se admitan á liquidacion los documentos que constituyen los suministros que hizo Isidro de Diego, Alcalde que fue de Onrubia, Provincia de Burgos, á las tropas francesas que se retiraron de Cádiz en 1828, espidiéndose á favor de dicho interesado la correspondiente certificacion de abono determinable con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo último; ha tenido á bien S. M. resolver que en el término de 30 dias se presenten á las respectivas Comisiones de atrasos de guerra, para que sean liquidados todos los documentos de igual procedencia, y que pasado dicho término sin hacerlo se tengan por nulos y caducados. — Lo que comunico á V. para su inteli-

gencia y cumplimiento en la parte que le toca; y para el cual deberá cuidar de que se haga saber á las Justicias de los pueblos que comprenda el círculo del distrito á que se contraigan las operaciones de liquidacion, por medio de los Boletines oficiales establecidos en las Capitales de las Provincias, para conocimiento de las Justicias interesadas y que no aleguen ignorancia de lo que se manda por la preinserta Real orden. — Lo que trasladado á V. S. para que tenga la bondad de disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Capital, con el objeto de que llegue á conocimiento de las Justicias de los pueblos de esa Provincia, á fin de que en el término prefijado por la Reina nuestra Señora presenten en la Comision de liquidacion de atrasos de Real Hacienda de la misma los documentos de suministros que tengan de la clase indicada; sirviéndose prevenir al mismo tiempo al oficial 1.º encargado de dicha dependencia los remita á esta de mi cargo tan luego como haya espirado el referido plazo; así como V. S. se digne acompañarme dos ejemplares del mencionado Boletin que contenga este aviso.”

Lo comunico á V. para que se inserte á la mayor brevedad en el Boletin oficial de la Provincia, á los fines que manifiesta la Comision de guerra para que no sufran perjuicio los pueblos que se hallen en el caso á que se refiere. Dios guarde á V. muchos años. Leon 28 de Noviembre de 1833. — P. I. D. S. I. Julian Lopez.

Real orden declarando no corresponden á los Contadores de Rentas las facultades de Subdelegados de Propios en las vacantes, ausencias y enfermedades de los Intendentes.

Direccion General de Propios y Arbitrios del Reino. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 29 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue.

»Ilmo. Sr. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. I. en 27 de Febrero de este año acerca de las contestaciones habidas entre los Contadores de Rentas y de Propios de la provincia de Segovia, por la contraria inteligencia que el primero ha dado al Real decreto de 9 de Noviembre último, queriendo arrogarse las facultades y atribuciones de Subdelegado de Propios; se ha servido S. M. resolver que se cumpla, como está mandado, el artículo 6º, capítulo 5º de la Instruccion del ramo de 13 de Octubre de 1828, por el cual corresponden al segundo dichas facultades en las vacantes, ausencias y enfermedades de los Intendentes propietarios. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.”

La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome

aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1833. = Niceto de Larreta.

Aviso de la Subdelegacion de Propios.

Por Real decreto de 23 de Octubre último comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, se manda establecer un diario de la administracion que dará principio desde 1º de Enero próximo, y que los pueblos que tengan 300 vecinos adquieran dicho diario, poniendo en Tesorería de Rentas el importe de un trimestre adelantado á razon de 30 rs. mensuales, y siendo los pueblos de Leon, Villamañan, Astorga, Sahagun, Grajal de Campos, Valderas, Valencia de Don Juan, Castroverde de Campos, Villanueva del Campo, la Bañeza, la Villa de Ponferrada y Villafranca; los únicos que segun los testimonios de los vecindarios, se hallan en la clase de adquirir el espresado diario, se hace saber á sus respectivos Ayuntamientos que para el dia 15 de Diciembre próximo, pongan en Tesorería los 90 rs. que corresponden al primer trimestre sin dar lugar á los apremios que en otro caso serán indispensables: mas conviniendo que las Villas de Benavides, Cea, Palacios de la Valduerna, Merindad de Valcarcel y Bembibre, aunque no se hallan con el número de vecinos indicado tienen á la cabeza de su Ayuntamiento un Juez letrado, y se componen sus Jurisdicciones de muchos pueblos, se les invita para que puedan si gustan hacer la misma anticipacion de los 90 rs. y adquirir el espresado diario, esperando de los respectivos Ayuntamientos no tendrán omision alguna en este encargo. Leon 27 de Noviembre de 1833.

LA REDACCION.

Hemos llegado á entender que algunos suscriptores de los que nos han favorecido, se quejan de que no ponemos en el artículo de oficio muchas de las Reales órdenes y decretos que se espiden. Sentimos estraordinariamente esta queja, y la sentimos tanto mas, quanto no ha estado en nuestra mano el remedio de esta falta, si la ha habido. Deseosos no obstante de complacer á todos los que nos honran, y de llenar el vacio que en este punto pueda haber, contribuyendo en cuanto de nosotros penda, para que no queden ilusorias las intenciones de los Señores suscriptores que gusten formar una coleccion de todas las Soberanas resoluciones, hemos determinado poner en lo sucesivo despues del artículo de oficio, que contenga las Reales ordenes comunicadas por las Autoridades, todas las demas que la Redaccion tome de la Gaceta de Madrid y de los Boletines oficiales de otras Provincias.

De este modo nos persuadimos, que sin estralimitarnos de lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de este año, podremos satisfacer los deseos de los particulares que gusten suscribirse al Boletin oficial de esta Provincia.

NOTA. Se advierte á los pueblos que aun no han satisfecho el primer trimestre vencido, que de no pagar inmediatamente hubrán de ser apremiados por necesidad.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.